



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 045 -2024-GRU-GGR

Pucallpa,

09 FEB. 2024

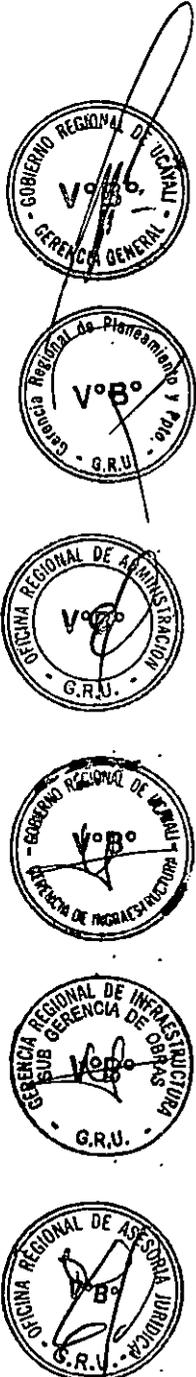
VISTO: Asiento N°408, del Cuaderno de Obra de fecha 02 de noviembre de 2023, Asiento N°409, del Cuaderno de Obra de fecha 02 de noviembre de 2023, Asiento N°488, del Cuaderno de Obra de fecha 07 de diciembre de 2023, Asiento N°489, del Cuaderno de Obra de fecha 07 de diciembre de 2023, CARTA N°065-2023-JRT-RL, de fecha 08 de noviembre del 2023, INFORME N°065-2023-LARP/JS, de fecha 07 de noviembre del 2023, INFORME N° 7010-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 13 de noviembre de 2023, INFORME N° 246-2023-HSYV, de fecha 10 de noviembre de 2023, INFORME N°03454-2023-GRU-GRI-SGE, de fecha 16 de noviembre de 2023, INFORME N°0179-2023-EERR, de fecha 16 de noviembre de 2023, CARTA N°1253-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 21 de noviembre de 2023, INFORME N°261-2023-HSYV, de fecha 21 de noviembre de 2023, Que, CARTA N°080-2023/YRT/RL, de fecha 12 de diciembre de 2023, INFORME N°080-2023/CSCC-LARP-SUP, de fecha 11 de diciembre de 2023, CARTA N°160-2023 CONSORCIO CODELCAO, de fecha 22 de diciembre de 2023, INFORME N°001-2024/CSCC-LARP-SUP, de fecha 02 de enero de 2024, OPINION N°019-2023/JCCS, CARTA N°001-2024/YRT/RL, de fecha 03 de enero de 2024, INFORME N°006-2024-HSYV, de fecha 08 de enero de 2024, INFORME N°00062-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 08 de enero de 2024, INFORME N°0107-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 18 de enero de 2024, INFORME N°004-2024-JTT, de fecha 18 de enero de 2024, INFORME N°044-2024-HSYV, de fecha 18 de enero de 2024, CARTA N°00081-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 18 de enero de 2024, CARTA N°008-CONSORCIO CODELCAO, de fecha 23 de enero de 2024, OPINION N°0002-2024/JCCS, INFORME N°06-2024/CSCC-LARP-SUP, de fecha 24 de enero de 2024, CARTA N°06-2024/YRT/RL, de fecha 25 de enero de 2024, INFORME N°066-2024-HSYV, de fecha 29 de enero de 2024, INFORME N°620-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 30 de enero de 2024, INFORME N°0371-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 05 de febrero de 2024, INFORME N°027-2024-JTT, de fecha 05 de febrero de 2024, INFORME N°079-2024-HSYV, de fecha 06 de febrero de 2024, INFORME N°1000-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 07 de febrero de 2024, OFICIO N°1110-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 07 de febrero de 2024, INFORME N°000612-2023-GRU-GRI-JABR, de fecha 07 de febrero de 2024, INFORME N°676-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 07 de febrero de 2024, Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°0000000986, de fecha 07 de febrero de 2024, OFICIO N°1148-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 08 de febrero de 2024, INFORME N°000637-2024-GRU-GRI-JABR, de fecha 07 de febrero de 2024, INFORME LEGAL N°015-2023-GRU-GGR-ORAJ/DRP, de fecha 09 de febrero de 2024, OFICIO N°281-2023-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 09 de febrero de 2024, demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de diciembre de 2022, el Gobierno Regional de Ucayali y el **CONSORCIO COLONIA DEL CACO** integrada por las empresas **OSMIO CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C** y **CONSTRUCTORA DEL HALCON S.A.C**, suscribieron el **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 047-2022-GRU-GGR**, para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO COLONIA DEL CACO – IPARIA"**, con CUI N° 2178549, por la suma de Trece Millones Doscientos Trece Mil Ciento Siete y 62/100 Soles (S/ 13'213,107.62) incluido IGV, fijándose Doscientos Cuarenta (240) días calendario como plazo de ejecución contractual;

Que, con fecha 09 de mayo de 2023, el Gobierno Regional de Ucayali y el **CONSORCIO SUPERVISOR CACO** integrada por **FERNANDO RAFAEL LEAN** y **CONSTRUCTORA DOROBANTI ASOCIADOS S.A.C** suscribieron el **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 002-2023-GRU-GGR**, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO COLONIA DEL CACO – IPARIA"**, con CUI N° 2178549, por la suma de Seiscientos Veintitrés Mil Ciento Noventa y Uno y 50/100 Soles (S/ 623,191.50) exonerado IGV, fijándose Doscientos Setenta (270) días calendario como plazo de ejecución de la prestación;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2015-



CORONEL





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

EF (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Asiento N°408, del Cuaderno de Obra de fecha 02 de noviembre de 2023, el contratista consulta sobre lo siguiente: *"Los planos IE.PAB-3, IE.PAB-5, IE.PAB-6, IE.PAB-7 precisa la instalación de aire acondicionado, asimismo los planos A-52 y A-53 indican la construcción de ventanas con madera y tela metálica (malla mosquitero). De lo expuesto se tiene que no es compatible la funcionalidad del sistema de aire acondicionado, con el tipo de ventanas, porque los condensadores de aire acondicionado estarían funcionando continuamente, sin lograr llegar a la temperatura que se requiera porque las ventanas con malla mosquitero genera un ambiente abierto. Se consulta, si se mantiene la instalación de aire acondicionado o se modifica por otro sistema para mantener una temperatura requerida en los laboratorios. Se recomienda modificar las ventanas con vidrio y aluminio. La madera es apropiada para los ambientes indicados por la humedad productor del sistema de aire acondicionado";*

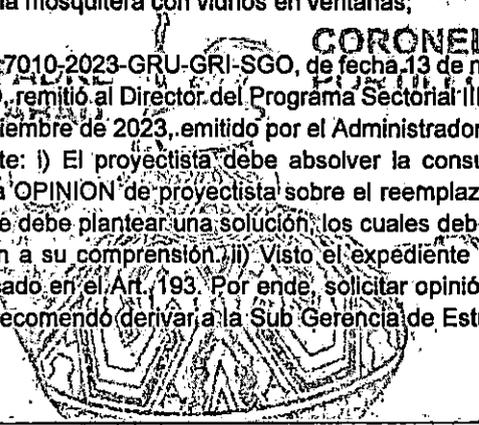
Que, mediante Asiento N°409, del Cuaderno de Obra de fecha 02 de noviembre de 2023, el supervisor señala lo siguiente: *"Según el asiento 408 del contratista quien manifiesta que los planos IE-PAB N°03, IE-PAB N°05, IE-PAB N°06 y IE-PAB N°07 sobre las instalaciones de aire acondicionado en estos ambientes, en los cuales las ventanas no cuentan con vidrio solo habrá malla mosquitera según indica en el expediente técnico. Al respecto estos pabellones corresponden a: Pabellón N°03 – Sala de reuniones, Pabellón N°05 – Laboratorio de computación, Pabellón N°06 - Laboratorio de suelos y filosofía vegetal, Pabellón N°07 - Laboratorio de anatomía, fisiología y de biotecnología. Estas ventanas deberían llevar vidrio para poder mantener un ambiente cerrado, esta consulta se pasará a la Entidad;*

Que, mediante Asiento N°488, del Cuaderno de Obra de fecha 07 de diciembre de 2023, el contratista señala lo siguiente: *La Entidad, mediante carta N°1253-2023-GRU-GRI-SGO, comunica al consorcio supervisor caco, el pronunciamiento de absolución de consulta por parte del proyectista, referente al reemplazo de la malla mosquitero, con vidrios en ventanas, de los pabellones N°03, 05, 06, 07. En las conclusiones el proyectista precisa: "con respecto a la necesidad de cerrar los ambientes para la instalación de los aires acondicionados consultados por el supervisor se acoge la consulta. Por lo expuesto y en virtud del artículo 205.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se anota: "la Necesidad de Ejecutar una Prestación Adicional de Obra";*

Que, mediante Asiento N°489, del Cuaderno de Obra de fecha 07 de diciembre de 2023, el contratista señala lo siguiente: *"Se ha recibido la Carta N°1253-2023-GRU-GRI, donde se nos comunica el pronunciamiento de la absolución de consulta por parte del proyectista referente al reemplazo de la malla mosquitera con vidrios su ventana de los pabellones N°03, 05, 06 y 07. Por lo expuesto la supervisión comunica a la entidad, en cumplimiento al artículo 205.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra", relacionada con la malla mosquitera a ser reemplazada por vidrios en ventanas;*

Que, mediante CARTA N°065-2023-JRT-RL, de fecha 08 de noviembre del 2023 el Representante Común del Consorcio Supervisor Caco, remitió a la Entidad el INFORME N°065-2023-LARP/JS, de fecha 07 de noviembre del 2023, emitido por el Jefe de Supervisión, que contiene la consulta para el proyectista referente al reemplazo de la malla mosquitera con vidrios en ventanas;

Que, mediante INFORME N°7010-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 13 de noviembre de 2023, el Director del Programa Sectorial III – SGO, remitió al Director del Programa Sectorial III – SGE, el INFORME N° 246-2023-HSYV, de fecha 10 de noviembre de 2023, emitido por el Administrador de Contrato II, el cual señala en sus conclusiones lo siguiente: i) El proyectista debe absolver la consulta planteada por el jefe de supervisión en el cual se solicita OPINION de proyectista sobre el reemplazo de la malla mosquitera con vidrios en ventanas, en el cual se debe plantear una solución los cuales deben contener especificaciones, y entre documentos que ayuden a su comprensión. ii) Visto el expediente CONSORCIO SUPERVISOR CACO, cumple con todo lo indicado en el Art. 193. Por ende, solicitar opinión al proyectista referente a la consulta planteada. Por lo que recomiendo derivar a la Sub Gerencia de Estudios, para que el proyectista absuelva la consulta;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante INFORME N°03454-2023-GRU-GRI-SGE, de fecha 16 de noviembre de 2023, el Director del Programa Sectorial III – SGE, remitió al Director del Programa Sectorial III – SGO, el INFORME N°0179-2023-EERR, de fecha 16 de noviembre de 2023, emitido por el Evaluador de Proyecto, que contiene la absolución de consulta de contratista, precisando en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente: i) De acuerdo a lo indicado en ANALISIS, el contratista deberá presentar una alternativa de solución que no modifique la forma externa de las ventanas diseñadas que están consideradas en todos los módulos del complejo. ii) Respecto a la necesidad de cerrar los ambientes para la instalación de los aires acondicionados consultados por el supervisor, se ACOGE la consulta, pero deberán de plantear una solución adecuada. Por lo que recomendó seguir con los tramites siguientes;

Que, mediante CARTA N°1253-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 21 de noviembre de 2023, el Director del Programa Sectorial III – SGO, remitió al Consorcio Supervisor Caco, el INFORME N°261-2023-HSYV, de fecha 21 de noviembre de 2023, que contiene el pronunciamiento de absolución de consulta por parte del proyectista, referente al reemplazo de la malla mosquitera con vidrios en ventana de la referida obra;

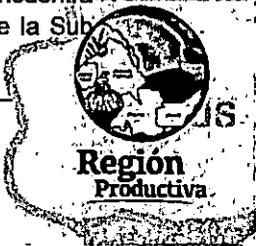
Que, mediante CARTA N°080-2023/YRT/RL, de fecha 12 de diciembre de 2023, el Representante Común del Consorcio Supervisor Caco, remitió al Director del Programa Sectorial III – SGO, el INFORME N°080-2023/CSCC-LARP-SUP, de fecha 11 de diciembre de 2023, emitido por el Jefe de Supervisión el cual concluye y recomienda lo siguiente: i) Como consecuencia de los Asientos en el cuaderno de obra antes descritos por el contratista y la supervisión, se comunica a la Entidad la necesidad de ejecución de una prestación Adicional de Obra, relacionado con el cambio de mallas mosquiteras con vidrios para ventanas. ii) Se recomienda a la Entidad proceder de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Artículo N°205. iii) De acuerdo con el numeral 205.4 del Artículo 205 del Reglamento, el contratista deberá elaborar el expediente técnico del adicional de obra, de acuerdo al poder otorgado por la Entidad (...);

Que, mediante CARTA N°160-2023 CONSORCIO CODELCACO, de fecha 22 de diciembre de 2023, el Representante común del CONSORCIO COLONIA DEL CACO, presentó al CONSORCIO SUPERVISOR CACO, el ADICIONAL DE OBRA N°05, para su revisión y aprobación en referencia a la ejecución de la referida obra;

Que, mediante INFORME N°001-2024/CSCC-LARP-SUP, de fecha 02 de enero de 2024, el Jefe de Supervisión, señala en su conclusión que luego de la revisión minuciosa al Expediente Técnico Adicional de Obra N°05, no se ajusta a la realidad. Por lo que recomendó devolución para ser corregido, teniendo en cuenta lo señalado en su análisis. Asimismo, mediante OPINION N°019-2023/JCCS, el Especialista en Arquitectura señala en sus conclusiones lo siguiente "Habiendo hecho un análisis de cada "Pabellón", las funciones y actividades que en ellas se realizarán, y revisado la propuesta de espacios de expediente técnico, se observa que la climatización que se propone no cumplirá la función óptima requerida porque los vanos tienen ventanas únicamente con malla de mosquitero metálica, esto ara que el aire acondicionado salga hacia el exterior de los módulos sin cumplir la función requerida, por tanto es INDISPENSABLE COLOCAR VIDRIOS en las ventanas de los módulos analizados;

Que, mediante CARTA N°001-2024/YRT/RL, de fecha 03 de enero de 2024, el Representante Común del Consorcio Supervisor Caco, remitió al Director del Programa Sectorial III – SGO, la revisión del Expediente Técnico de Adicional de Obra N°05, relacionado con la instalación de vidrio templado de 6 mm, en los ambientes en las cuales se instalarán los aires acondicionados, debido a que el expediente técnico no considero los trabajos, siendo indispensable para alcanzar la finalidad del referido proyecto;

Que, mediante INFORME N°006-2024-HSYV, de fecha 08 de enero de 2024, el Administrador de Contrato II, señala en sus conclusiones lo siguiente: i) El Expediente Técnico de Adicional de Obra N°05 cuenta con observaciones descritas en el punto 3.10 del presente informe. ii) Se concluye que el plazo de ejecución del adicional de obra N°05, es de 13 días calendario según la supervisión el cual debe ser evaluado por el proyectista. iii) Se concluye que la supervisión realizó el análisis de las partidas y del expediente. Por lo que la supervisión indica Que, el expediente del Adicional de Obra N°05, se encuentra CONFORME CON UN PLAZO DE 13 DC. Por lo que recomendó derivar al proyectista de la Sub Gerencia de Estudios, para su pronunciamiento.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante INFORME N°00062-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 08 de enero de 2024, el Director del Programa Sectorial III – SGO, solicitó al Director del Programa Sectorial III – SGE, pronunciamiento y/o conformidad del expediente técnico del Adicional de Obra N°05;

Que, mediante INFORME N°0107-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 18 de enero de 2024, el Director del Programa Sectorial III – SGE, remitió al Director del Programa Sectorial III – SGO, el INFORME N°004-2024-JTT, de fecha 18 de enero de 2024, emitido por el Evaluador de Proyecto, que contiene el pronunciamiento sobre el Expediente Técnico del Adicional de Obra N°05, precisando en sus conclusiones y recomendaciones que, el Expediente del Adicional de Obra N°05, se encuentra técnicamente observado y para que emita pronunciamiento favorable, el contratista debe levantar las observaciones planteadas y tener la opinión favorable por parte de la supervisión;

Que, mediante INFORME N°044-2024-HSYV, de fecha 18 de enero de 2024, el Administrador de Contrato II, señala en sus conclusiones lo siguiente: "Según el proyectista, LEVANTAR LAS OBSERVACIONES planteadas en el presente informe y tener opinión favorable por parte de la supervisión y deberá detallar el presupuesto deductivo de obra, indicando que partidas están deduciendo. Por lo que recomendó comunicar la respuesta al SUPERVISOR y al CONTRATISTA;

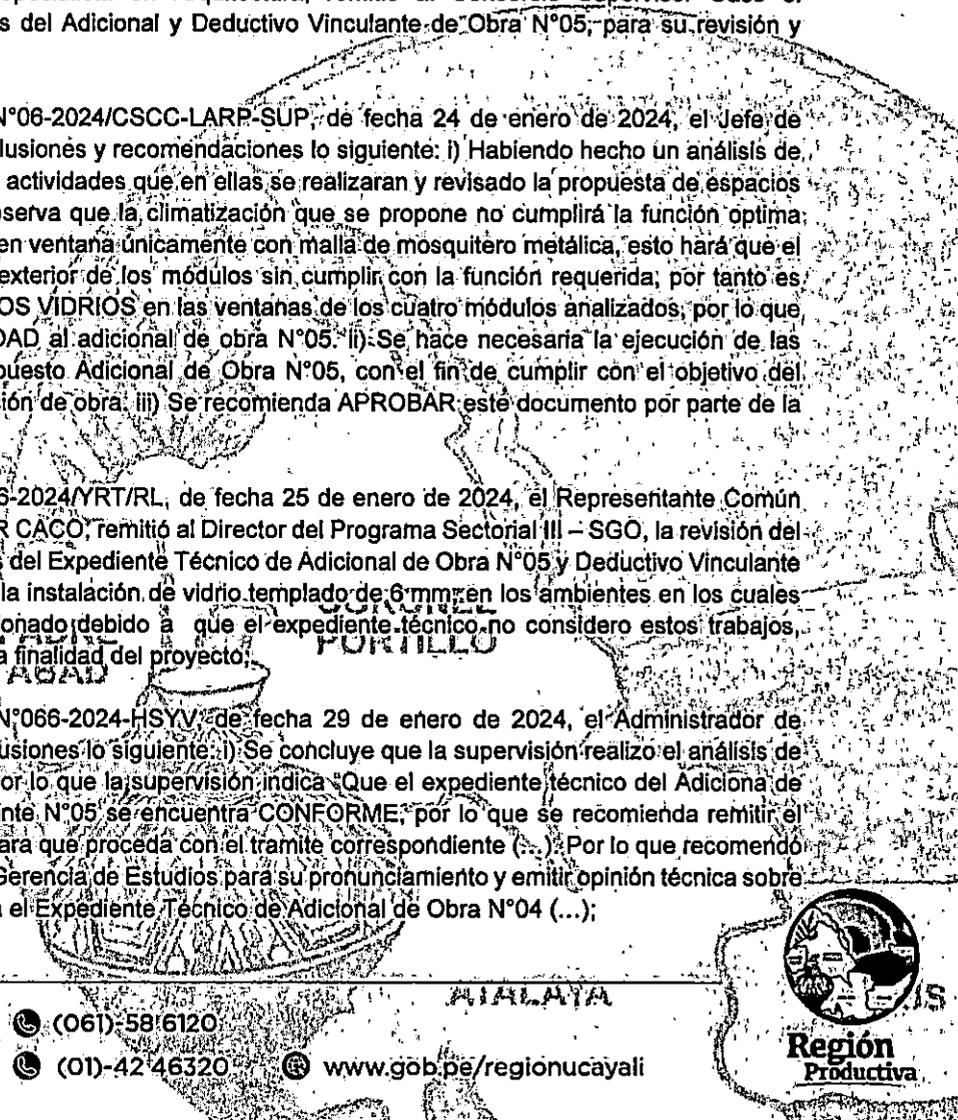
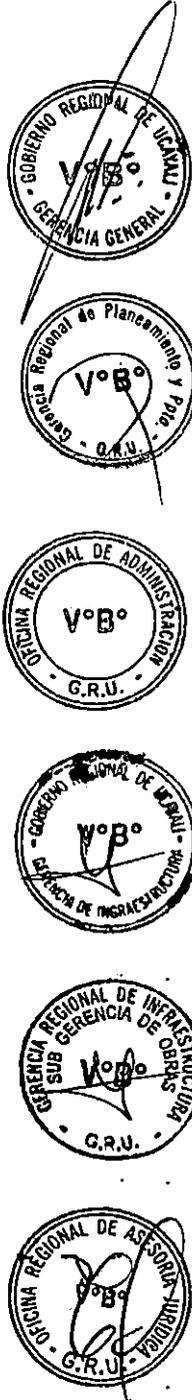
Que, mediante CARTA N°00081-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 18 de enero de 2024, el Director del Programa Sectorial III – SGO, remitió al Consorcio Supervisor Caco, el pronunciamiento del proyectista, sobre el Adicional de Obra N°05;

Que, mediante CARTA N°008-CONSORCIO CODELCACO, de fecha 23 de enero de 2024, el Representante Común del CONSORCIO COLONIA DEL CACO, en merito a la OPINION N°0002-2024/JCCS, emitido por el Especialista en Arquitectura, remitió al Consorcio Supervisor Caco el levantamiento de observaciones del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N°05, para su revisión y aprobación;

Que, mediante INFORME N°06-2024/CSCC-LARP-SUP, de fecha 24 de enero de 2024, el Jefe de Supervisión señala en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente: i) Habiendo hecho un análisis de cada "Pabellón", las funciones y actividades que en ellas se realizarán y revisado la propuesta de espacios en el expediente técnico, se observa que la climatización que se propone no cumplirá la función óptima requerida porque los vanos tienen ventana únicamente con malla de mosquetero metálica, esto hará que el aire climatizado salga hacia el exterior de los módulos sin cumplir con la función requerida, por tanto es INDISPENSABLE COLOCAR LOS VIDRIOS en las ventanas de los cuatro módulos analizados, por lo que se debería dar la CONFORMIDAD al adicional de obra N°05. ii) Se hace necesaria la ejecución de las partidas indicadas en el presupuesto Adicional de Obra N°05, con el fin de cumplir con el objetivo del proyecto y el contrato de ejecución de obra. iii) Se recomienda APROBAR este documento por parte de la Entidad;

Que, mediante CARTA N°06-2024/YRT/RL, de fecha 25 de enero de 2024, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR CACO, remitió al Director del Programa Sectorial III – SGO, la revisión del levantamiento de observaciones del Expediente Técnico de Adicional de Obra N°05 y Deductivo Vinculante de Obra N°05, relacionado con la instalación de vidrio templado de 6 mm en los ambientes en los cuales se instalarán los aires acondicionado debido a que el expediente técnico no considero estos trabajos, siendo indispensable alcanzar la finalidad del proyecto;

Que, mediante INFORME N°066-2024-HSYV, de fecha 29 de enero de 2024, el Administrador de Contrato II, señala en sus conclusiones lo siguiente: i) Se concluye que la supervisión realizó el análisis de las partidas y del expediente. Por lo que la supervisión indica "Que el expediente técnico del Adicional de Obra N°05 y Deductivo Vinculante N°05 se encuentra CONFORME, por lo que se recomienda remitir el presente informe a la entidad, para que proceda con el trámite correspondiente (...). Por lo que recomiendo derivar al proyectista de la Sub Gerencia de Estudios para su pronunciamiento y emitir opinión técnica sobre la solución técnica planteada en el Expediente Técnico de Adicional de Obra N°04 (...);





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante INFORME N°620-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 30 de enero de 2024, el Director del Programa Sectorial III – SGO, solicitó al director del Programa Sectorial III – SGE, el pronunciamiento de proyectista al levantamiento de observaciones sobre el Adicional de Obra N°05 y Deductivo Vinculante N°05, presentada por el Consorcio Supervisor Caco;

Que, mediante INFORME N°0371-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 05 de febrero de 2024, el Director del Programa Sectorial III – SGE, remitió al Director del Programa Sectorial III – SGO, el INFORME N°027-2024-JTT, de fecha 05 de febrero de 2024, emitido por el Evaluador de Proyecto, que contiene el pronunciamiento sobre el Expediente Técnico del Adicional de Obra N°05 y Deductivo Vinculante de Obra N°05, concluyendo y recomendando lo siguiente: La solución Técnica propuesta por el contratista y revisado por la supervisión en el expediente técnico del adicional de obra N°05 de la referida obra, si es una propuesta técnica viable y se da opinión favorable. Por lo que recomendó derivar su informe conjuntamente con el Expediente Técnico del Adicional de Obra N°05 y su deductivo vinculante, para continuar con los trámites correspondientes;

Que, mediante INFORME N°079-2024-HSYV, de fecha 06 de febrero de 2024, el Administrador de Contrato II, señala en conclusiones y recomendaciones lo siguiente: "Se concluye que de acuerdo con el expediente de prestación adicional y deductivo vinculante elaborado por la empresa contratista de obra "CONSORCIO COLONIA DE CACO". La supervisión con INFORME N°006-2024/CSCC-LARP-SUP y el proyectista de la Sub Gerencia de Estudios con INFORME N°027-2024-JTT, emitieron conformidad y favorable a la ejecución del presupuesto del adicional N° 05 del contrato principal por un monto de S/ 223,343.32 con IGV con una incidencia de 1.69% del monto contratado, el deductivo vinculante por un monto de S/ 98,926.48 con IGV con una incidencia de 0.75% del monto contratado, que la INCIDENCIA TOTAL del adicional respecto a su deductivo vinculante es de 0.94%, con un monto ascendente a S/ 124,416.84 con IGV;

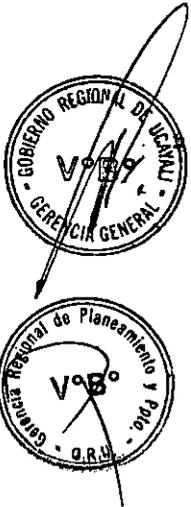
Que, mediante INFORME N°1000-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 07 de febrero de 2024, el Director del Programa Sectorial III – SGO, solicitó a la Gerencia Regional de Infraestructura la aprobación mediante acto resolutivo del Adicional de Obra N°05 y su Deductivo Vinculante de Obra N°05, mediante acto resolutivo, debido a que otorgo su conformidad. Solicitando además la certificación presupuestal por la suma de S/ 223,343.32 (Doscientos Veintitrés Mil Trescientos Cuarenta y Tres y 32/100 Soles), incluido IGV;

Que, mediante OFICIO N°1110-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 07 de febrero de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura, en mérito al INFORME N°000612-2023-GRU-GRI-JABR, de fecha 07 de febrero de 2024, solicitó a la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto la Certificación Presupuestal para Financiar el Adicional de Obra N°05 con Deductivo Vinculante N°05;

Que, mediante INFORME N°676-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 07 de febrero de 2024, la Sub Gerencia de Presupuesto remitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°0000000986, de fecha 07 de febrero de 2024, por la suma de S/ 124,416.84 (Ciento Veinticuatro Mil Cuatrocientos Dieciséis y 84/100 Soles), para financiar el Adicional de Obra N°05 y Deductivo vinculante de Obra N°05;

Que, mediante OFICIO N°1148-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 08 de febrero de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura, en mérito al INFORME N°000637-2024-GRU-GRI-JABR, de fecha 07 de febrero de 2024, solicitó la aprobación de expediente técnico de Adicional de Obra N°05, con Deductivo Vinculante N°05, mediante acto resolutivo, precisando que asume los informes emitidos por su unidad técnica por estar debidamente fundamentados y concordantes con la normatividad vigente;

Que, resulta relevante señalar que en el caso de la contratación pública la normativa de las Contrataciones del Estado, contiene las disposiciones y desarrolla los procedimientos que las Entidades deben observar para llevar a cabo sus contrataciones de bienes, servicios y obras. Para ello, se ha considerado necesario establecer requisitos y exigencias que deben cumplirse a efectos de que dichas contrataciones guarden concordancia y se efectúen acatando los principios y disposiciones del ordenamiento constitucional. Ello por cuanto el artículo 76° de la Constitución Política del Perú reconoce a la normativa de contrataciones del Estado como de orden público y, por ende, de cumplimiento obligatorio.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, la contratación pública tiene por finalidad maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, así también la acotada normativa establece que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, sin embargo, si bien el contratista se encuentra obligado a ejecutar las prestaciones pactadas en el contrato suscrito, la normativa prevé que en determinados supuestos estas condiciones sean modificadas, tal como lo prescribe el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley establece lo siguiente: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...)";

Que, en este punto, es importante señalar que la Ley y el Reglamento contemplan las modificaciones que pueden efectuarse respecto de un contrato: **la aprobación de prestaciones adicionales**, la reducción de prestaciones, la ampliación de plazo y los supuestos que se enmarquen dentro de lo dispuesto en el artículo 34 - A de la Ley;

Que, en este extremo es necesario hacer referencia a lo establecido por la normativa de las contrataciones, específicamente el Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aplicable al contrato materia de la presente) respecto al procedimiento establecido para la aprobación de adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%):

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no estén previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con



PADRE
ARAD

PORTILLO

ALALAYA





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el Inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

(...)

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

(...)

Que, en consecuencia y estando a lo indicado en los informes técnicos favorables emitidos por el área usuaria, los mismos que demuestran que el procedimiento regulado por el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se ha cumplido, corresponde a la Entidad aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 05 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 05, por lo siguiente:

- Para cumplir con la finalidad de la obra
- Se cuenta con opinión técnica del Proyectista contenida en el INFORME N°027-2024-JTT, de fecha 05 de febrero de 2024.
- Se cuenta con opinión favorable de la Supervisión de Obra contenido en el INFORME N°06-2024/CSCC-LARP-SUP, de fecha 24 de enero de 2024.
- Se cuenta con la opinión favorable del área usuaria contenida en el INFORME N°1000-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 07 de febrero de 2024, OFICIO N°1148-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 08 de febrero de 2024.
- La incidencia del ADICIONAL DE OBRA N° 05 y su DEDUCTIVO VINCULANTE N°05 no vulnera el porcentaje regulado por la normativa de las contrataciones del Estado.
- Se cuenta con la Certificación Presupuestal para financiar el monto del ADICIONAL DE OBRA N° 05, contenida en el INFORME N°676-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 07 de febrero de 2024, Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°0000000986, de fecha 07 de febrero de 2024.

Que, asimismo, la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Presupuesto, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, establece que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente previamente, con la **disponibilidad presupuestal**, con aprobación del titular de la Entidad mediante resolución correspondiente y en los casos en que su valor restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, requisitos que en el presente caso se han cumplido, por cuanto la incidencia porcentual neta del ADICIONAL DE OBRA N° 03 es el -0.059% del monto contractual;

Que, el numeral 6.3 de las Disposiciones Generales de la DIRECTIVA N° 011-2016-CG/OEA "SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, establece que la prestación adicional de obra, es aquella "(...) no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional", precisando que las prestaciones adicionales de obra se originan: a) Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato y, b) Deficiencias del expediente técnico de obra; causal que en el presente se ha cumplido conforme a lo indicado en los informes técnicos emitidos;

Que, mediante OPINIÓN N° 004-2016/DTN, de fecha 20 de enero de 2016, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en lo referido a prestaciones adicionales señala expresamente "(...) es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones", consecuentemente y estando a los informes técnicos favorables corresponde aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 05 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 05 con los montos indicados mediante acto resolutivo;

Que, asimismo, es importante señalar que la documentación del presente adicional de obra y deductivo vinculante ha sido previamente evaluado, revisado y analizado por el Proyectista y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron su aprobación; no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

Que, por otra parte, cabe precisar que el contratista luego de aprobado el ADICIONAL DE OBRA N° 05 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 05 por parte de la Entidad, el contratista deberá presentar la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, conforme a lo indicado en el Artículo 205° numeral 205.15 del Reglamento;

Que, mediante OFICIO N° 281-2024-GRU-GGR-ORAJ de fecha 09 de febrero de 2024, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, asume los alcances del INFORME LEGAL N° 015-2024-GRU-GGR-ORAJ/RAB, de fecha 09 de febrero de 2024, el cual concluye que corresponde a la Entidad continuar el trámite conforme a sus atribuciones; sin perjuicio de determinarse las responsabilidades administrativas de los funcionarios a que hubiere lugar de ser el caso por la aprobación del Expediente Técnico de obra con las deficiencias, errores y omisiones encontradas que han generado el ADICIONAL DE OBRA N° 05 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 05, además de iniciarse las acciones legales que correspondan contra el consultor que ha elaborado el expediente técnico de la obra;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7), 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Proyectista, el Supervisor de Obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Contrato II, Sub Gerencia de Estudios y, Sub Gerencia de Obras;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, al amparo de la Ley N° 27867 – *Ley Orgánica de Gobiernos Regionales* y sus modificatorias; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341; Decreto Supremo N° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Estudios, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico y Ejecución del ADICIONAL DE OBRA N° 05 en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 047-2022-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO COLONIA DEL CACO – IPARIA", con CUI N° 2178549, por la suma de S/ 223,343.32 (Doscientos Veintitrés Mil Trescientos Cuarenta y Tres y 32/100 Soles), que presenta una incidencia de 1.69%, del monto contractual.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR el Expediente Técnico y Ejecución del DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 05 en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 047-2022-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO COLONIA DEL CACO – IPARIA", con CUI N° 2178549, ascendente a la suma de S/ 98,926.48 (Noventa y Ocho Mil Novecientos Veintiséis y 48/100 Soles), que representa una incidencia de 075.%, del monto contractual.

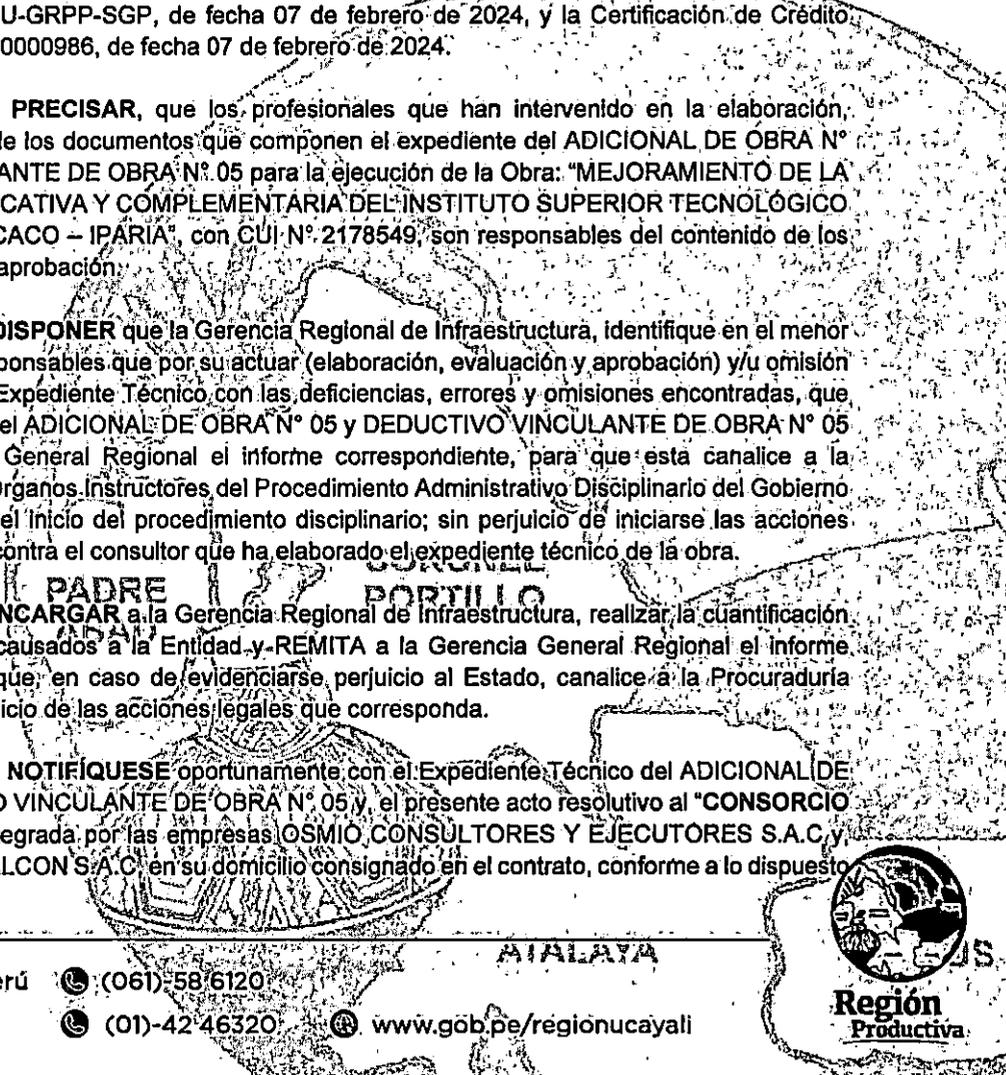
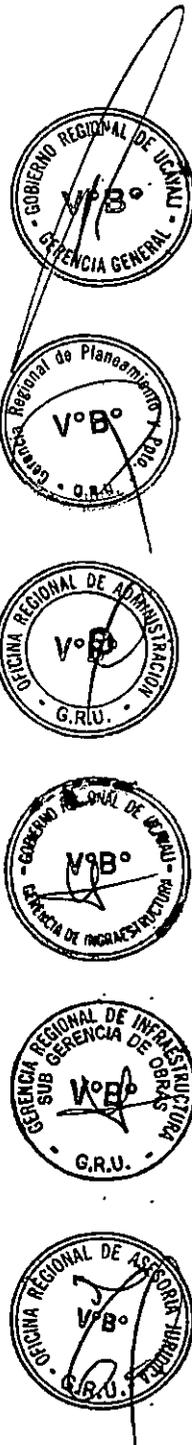
ARTICULO TERCERO.- PRECISAR que el monto Neto del ADICIONAL DE OBRA N° 05 ascendente a la suma de S/ 124,416.84 (Ciento Veinticuatro Mil Cuatrocientos Dieciséis y 84/100 Soles), incluido IGV, representa el 0.94 %, del monto contractual, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario según el INFORME N°676-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 07 de febrero de 2024, y la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°000000986, de fecha 07 de febrero de 2024.

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente del ADICIONAL DE OBRA N° 05 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 05 para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO COLONIA DEL CACO – IPARIA", con CUI N° 2178549, son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que la Gerencia Regional de Infraestructura, identifique en el menor plazo posible, al o a los responsables que por su actuar (elaboración, evaluación y aprobación) y/u omisión tramitaron y aprobaron un Expediente Técnico con las deficiencias, errores y omisiones encontradas, que da origen a la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 05 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 05 y REMITA a la Gerencia General Regional el informe correspondiente, para que esta canalice a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, para el inicio del procedimiento disciplinario; sin perjuicio de iniciarse las acciones legales que correspondan contra el consultor que ha elaborado el expediente técnico de la obra.

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, realizar la cuantificación de los daños y perjuicios causados a la Entidad y REMITA a la Gerencia General Regional el informe correspondiente, a fin de que en caso de evidenciarse perjuicio al Estado, canalice a la Procuraduría Pública Regional, para el inicio de las acciones legales que corresponda.

ARTICULO SEPTIMO.- NOTIFIQUESE oportunamente con el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 05 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 05 y el presente acto resolutivo al "CONSORCIO COLONIA DEL CACO" integrada por las empresas OSMIO CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C. y CONSTRUCTORA DEL HALCON S.A.C. en su domicilio consignado en el contrato, conforme a lo dispuesto





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO OCTAVO.- NOTIFÍQUESE oportunamente el presente acto resolutivo al **CONSORCIO SUPERVISOR CACO** integrada por **FERNANDO RAFAEL LEAN** y **CONSTRUCTORA DOROBANTI ASOCIADOS S.A.C** y, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ucayali para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

ING. JOSE LUIS VERA GUERRA
Gerente General Regional

